

REGLAMENTO
Programa y Cuestionarios

APROBADOS POR LA

Junta Organizadora del 2.º Congreso Nacional

DE

MUSICA SAGRADA

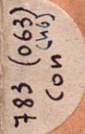


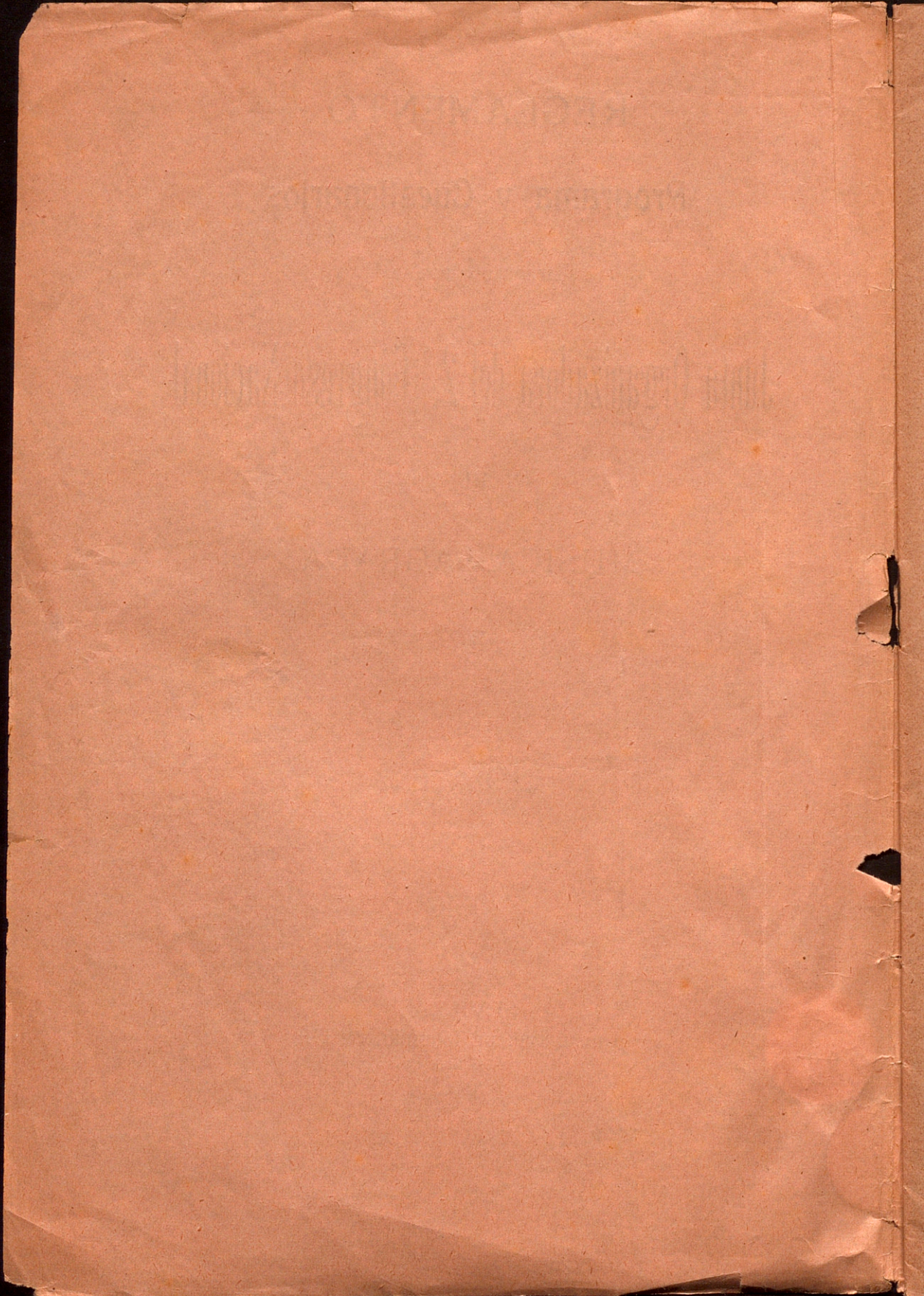
SEVILLA

LIB. É IMP. DE IZQUIERDO Y C.^a

Francos, núm. 54

1908





REGLAMENTO
Programa y Cuestionarios

APROBADOS POR LA

Junta Organizadora del 2.º Congreso Nacional

DE

MUSICA SAGRADA



SEVILLA
LIB. É IMP. DE IZQUIERDO Y C.^ª

Francos, núm. 54

1908

CHURCH

OF THE

UNITED METHODIST CHURCH



REGLAMENTO



CAPÍTULO I

DEL FIN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONGRESO

Art. 1.º El fin ú objeto del Congreso es estudiar y acordar los medios de llevar á la práctica la reforma de la música religiosa en España, con estricta sujeción á los preceptos contenidos en el *Motu proprio* de Ntro. Smo. Padre el Papa Pio X, y bajo la dirección de los Rmos. Prelados.

Art. 2.º Para procurar este fin, el Congreso celebrará sesiones privadas y solemnes: en aquéllas se dará cuenta de los trabajos presentados y se acordarán las conclusiones prácticas que habrán de proponerse en la última sesión solemne del Congreso para su aprobación definitiva; y en éstas se ejecutarán obras escogidas de todos los géneros que abraza la música religiosa por vía de modelo y ejemplo.

Art. 3.º Al objeto de facilitar los trabajos del Congreso en orden al estudio y solución práctica de las diversas cuestiones que comprende, se dividirá en cuatro secciones, á cada una de las cuales corresponderá respectivamente el



estudio de las materias que expresa su título por el orden siguiente: Sección 1.^a: Del canto gregoriano; Sección 2.^a: De la música figurada; Sección 3.^a: De la música orgánica é instrumental, y Sección 4.^a: De propaganda, organización y personal.

Art. 4.º Cada una de estas secciones se reunirá en sesión privada durante los días del Congreso, bajo la dirección de un presidente y en el local y á la hora que oportunamente se designarán.

Art. 5.º Una ponencia previamente nombrada para cada una de las secciones por la Junta Organizadora del Congreso, dará cuenta en las sesiones privadas, de que habla el artículo anterior, de las memorias y trabajos que en cada una de aquéllas se hayan recibido, y formulará las conclusiones correspondientes. Puestas á discusión, podrán tomar parte en ella todos los congresistas asistentes, con la venia y bajo la dirección de la presidencia respectiva.

Art. 6.º Todos los trabajos que hayan de remitirse á las Secciones del Congreso, y que habrán de responder al *Cuestionario* aprobado para cada una de ellas, que se inserta al final de este Reglamento, habrán de recibirse dirigidos al Sr. Secretario de la Junta Organizadora del Congreso musical de Sevilla (Palacio Arzobispal) antes del día 31 de Octubre del corriente, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Art. 7.º Las sesiones solemnes del Congreso se celebrarán en los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Noviembre, con sujeción al *Programa* que al final se acompaña.

CAPÍTULO II

DE LOS CONGRESISTAS

Art. 8.º Estos se clasificarán en *activos* y *protectores*.

Art. 9.º Los socios *activos*, así llamados porque podrán tomar parte activa en la deliberación de las Secciones, adquieren el derecho de asistir con voz y voto á todas las se-

siones privadas que éstas celebren, así como á las públicas y solemnes del Congreso.

Art. 10. Los socios *protectores* serán los que sólo contribuyan á la celebración del Congreso con recursos pecuniarios. Tendrán el derecho de asistir á las sesiones solemnes, pero no á las privadas de las Secciones.

Art. 11. A fin de estimular el celo de los ilustrados profesores de música sagrada, de cuya cooperación lo espera todo la Junta Organizadora, se crea una tercera categoría de socios que se llamarán *de mérito* y á la que pertenecerán sólo los que remitan algún trabajo á las Secciones, en las condiciones fijadas en el art. 6.º Los socios *de mérito* que no se inscriban como *activos* tendrán el derecho de asistir á las sesiones solemnes, y de las privadas sólo á las de la Sección á que el trabajo presentado corresponda.

Art. 12. La cuota de inscripción de socios será: De 10 pesetas para los *activos*; de 7 pesetas para los *protectores*, y de 5 pesetas para los *de mérito*. Cantidades que se harán efectivas al inscribirse.

Art. 13. Todos los socios, sea cualquiera la categoría á que pertenezcan, se proveerán al hacer su inscripción del título correspondiente con que habrán de acreditar su personalidad y hacer valer en todo caso los derechos que por él se le confieren, y que son: derecho de asistir á las sesiones que le corresponda según los artículos 9.º, 10.º y 11.º; á recibir gratuitamente un ejemplar de la Crónica del Congreso que habrá de imprimirse; á ocupar en las sesiones públicas el lugar preferente que se les designará; y á disfrutar del beneficio que de las Compañías ferroviarias gestiona en su favor la Junta Organizadora y que se dará á conocer oportunamente.

Art. 14. Las inscripciones de socios pueden hacerse por benigna concesión de los Rvmos. Obispos de España en las Secretarías de Cámara de todas las Diócesis.

ARTÍCULO ADICIONAL

La Junta Organizadora se reserva el derecho de ampliar el Reglamento anterior si lo considerase necesario, é interpretar en caso de duda las disposiciones contenidas en él.

PROGRAMA DEL CONGRESO

DÍA 1.º

Mañana.—Misa solemne; y á continuación sesión de apertura del Congreso con la siguiente distribución:

Canto del *Veni Creator*.

Discurso inaugural.

Lectura de comunicaciones y adhesiones.

Oremus pro Pontifice nostro Pio (canto).

Tarde.—Concierto de órgano.

DÍA 2.º

Mañana.—Reunión del Congreso en secciones.

Tarde.—2.ª Sesión del Congreso.

Conferencia sobre canto gregoriano con ejemplos.

Conferencia sobre canto religioso popular con ejemplos.

DÍA 3.º

Mañana.—Reunión de las secciones del Congreso.

Tarde.—Concierto de música polifónica.

DÍA 4.ª

Mañana.—Misa Pontifical con voces, órgano y orquesta.

Tarde.—Solemne sesión de clausura del Congreso.

Canto del *Veni Creator*.

Lectura de conclusiones para su aprobación definitiva.

Discurso de despedida.

Oremus pro Pontifice nostro Pio (canto).

Noche.—*Te-Deum* solemne.

Bendición con el Smo. Sacramento y reserva.

Procesión claustral que terminará en la R. Capilla de Nuestra Señora de los Reyes con una solemne *Salve*

NOTA.—La Junta imprimirá y repartirá oportunamente á los Sres. Congresistas este Programa ampliado con las anotaciones de lugar y hora en que habrán de celebrarse las sesiones anunciadas en él y una breve indicación de las obras musicales que en ellas se ejecutarán.

CUESTIONARIOS PARA LAS SECCIONES (1)

SECCIÓN 1.^a DEL CANTO GREGORIANO

a) Métodos y libros más adecuados para la enseñanza del canto gregoriano.

b) El Decreto de la S. Congregación de Ritos de 7 de Agosto de 1907 impone la Edición Vaticana del *Graduale* á todas las iglesias catedrales, parroquiales y de comunidades religiosas, con exclusión de toda otra edición, ya impresa, ya manuscrita, que no esté del todo conforme con la típica, no solo en cuanto á las melodías, sino en cuanto á la forma gráfica de las mismas?

c) Las entonaciones propias del celebrante, diácono y subdiácono publicadas en la Edición Vaticana ¿son obligato-

(1) Siendo este Congreso musical continuación del primero celebrado en Valladolid en el próximo pasado año, se advierte á los Sres. Congresistas que en el estudio de las materias que estos cuestionarios comprenden, habrán de tener en cuenta las conclusiones ya aprobadas en el Congreso Valisoletano; no permitiéndose, por tanto, insistir sobre lo ya acordado, sino solo ampliar los tales acuerdos, si fueran susceptibles de ampliación, y proponer los medios más conducentes para llevarlos á la práctica. Con este objeto y para facilitar la labor de los Sres. Congresistas, que hayan de hacer trabajos para las diferentes Secciones, se transcriben íntegras al final de cada Cuestionario las conclusiones aprobadas en Valladolid de algún modo pertinentes á la materia que cada uno comprende.

rias en España á pesar de la concesión hecha por S. Pio V á los Reinos de España en favor del canto tradicional toledano?

d) ¿Cual es el auténtico canto toledano á que se refiere la Bula «*Ad hoc nos Deus*» de S. Pio V?

e) Para la mejor ejecución del canto gregoriano ¿han de preferirse los libros manuales á los en gran fólío según costumbre de las iglesias de España?

f) Educación de la voz y preparación musical para las buenas ejecuciones gregorianas.

g) Conveniencia de encargar la enseñanza del canto gregoriano en los Seminarios á profesores muy peritos para que el clero adquiriera una sólida cultura gregoriana.

h) Manera de formar buenos maestros de canto gregoriano para las clases de los Seminarios.

i) ¿Conviene en España acompañar el canto gregoriano? ¿Cuáles instrumentos son los más propios? ¿Cuáles deben desecharse en absoluto? Teorías diversas para el acompañamiento.

j) Fomento de la asistencia del pueblo á los cultos parroquiales mediante la participación del mismo en el canto gregoriano.

l) Modo práctico de hacer cantar á los fieles las partes invariables de la Misa, de los Salmos y de los Himnos.

CONCLUSIONES APROBADAS

I.—El Congreso hace votos porque con la mayor prontitud, precediendo la debida preparación, se adopte en todas las Diócesis de España la edición oficial Vaticana, juzgando conveniente que entre tanto se adopten y recomienden las ediciones de los RR. PP. Benedictinos de Solesmes, como más conformes al *Motu proprio* de S. S. (II Sess., Grupo A, Punto 1.º)

II.—El Congreso emite voto favorable para los métodos de canto gregoriano publicados en España, como el del Padre Uriarte, Cortaud, Soler, Suñol, Rojo, etc., y otros de reconocida utilidad y aceptación publicados en el extranjero recomendables todos y muy provechosos para la enseñanza elemental del Canto Gregoriano.—Asimismo, considerando la apremiante necesidad que se siente de obras más profundas de instrucción gregoriana, hace votos y recomendacio-

nes porque se vulgarizen entre nosotros los estudios publicados en esta materia, cuya importancia y necesidad son bien notorias. (II Sess., Grupo A, Punt. 1.º)

III.—Considerando que para no afeár las bellezas inimitables que en el canto gregoriano se encierran y para hacer dulces y agradables á los oyentes tan preciosas melodías deben éstas cantarse con arte, con devoción y dulzura, el Congreso hace votos porque, previo ensayo, guarden los cantores, ya en lo que se refiere á la *tonalidad*, ya al *ritmo*, las reglas del arte gregoriano, para lo cual deben conocer los buenos métodos y estudiar su práctica bajo la dirección de personas idóneas. (II Sess., Grupo A, Punto 3.º)

IV.—El Congreso, considerando algunos de los más graves abusos que todavía se observan en la ejecución de este canto, expresa sus deseos de que se destierren el martilleo, la pesadez y la precipitación, y sobre todo la incuria y poco esmero con que ordinariamente se canta á primera vista, sin previo ensayo y estudio, un canto, que siempre requiere grande atención y cuidado.—Debiéndose respetar siempre el texto musical de las ediciones oficiales, el Congreso hace votos porque se prohiban rigurosamente: 1.º Introducir variantes ó modificaciones en lo anotado, mutilando los neumas, cantando en octavas entre varias voces ó saltando alguna de ellas á la octava aguda ó grave. 2.º Hacer duos. 3.º Cantar *ad libitum* improvisando los cantores á modo de fabordón, ó siguiendo caprichosamente un canto de ninguna manera contenido en los libros litúrgicos, cosas que han solido hacerse en el *R. Ne recorderis*, etc. en el Ps. *Miserere*, lecciones de difuntos, entonaciones del Misal, de Salmos, etc. (II Sess., Grupo A, P. 4.º)

V.—Aunque en España no es uso acompañar todas las partes variables de canto gregoriano, el Congreso cree que sobre todo en ciertos casos v. g.: en el Ordinario de la Misa y otras piezas gregorianas, es recomendable el acompañamiento, siempre que no perjudique bajo pretexto alguno al ritmo ó á la modalidad de este canto. Para ello habrán de escogerse los elementos armónicos y el lugar de los acordes conforme á las leyes para ello en general determinadas.—El Congreso manifiesta sus deseos de que las Comisiones Diocesanas exijan acompañamientos previamente escritos y censurados. (II Sess., G. A, P. 5.º)

VI.—El Congreso, considerando que el mejor modo de promover la enseñanza de este canto, es la enseñanza obligatoria del mismo en los Seminarios, y viendo asimismo, que el *Reglamento* para la enseñanza del canto eclesiástico en los Seminarios de la Archidiócesis de Valladolid, llena todas las

condiciones apetecibles, hace un voto especial porque dicho *Reglamento* se adopte en todos los Seminarios con la mayor prontitud posible. (II Sess., G. A., P. 6.º)

VII.—El Congreso hace votos porque en las escuelas y colegios católicos, en las Comunidades religiosas, Asociaciones piadosas, Círculos y Patronatos católicos, etc., se adopte y propague el canto eclesiástico, á fin de que se divulgue cuanto antes y el pueblo empiece á emplearlo constantemente. (II Sess., G. A., P. 7.º)

SECCIÓN 2.ª—DE LA MÚSICA FIGURADA

a) Lugar é importancia que le da el *Motu proprio* de 22 de Noviembre de 1903.

b) Necesidad de una capilla disciplinada para las buenas ejecuciones musicales.

c) Criterio y norma para la interpretación de las obras de los polifonistas de los siglos XVI y XVII.

d) Conveniencia de escribir música sencilla y á pocas voces, pero correcta y de buen gusto, para las capillas de pocos elementos.

e) Compositores de música litúrgica; qué fin deben proponerse; estudios qué deben hacer y autores que consultar.

f) Atendidos el respeto debido al templo y la conveniencia de quitar motivos de distracción á los fieles, indicar el lugar más apropiado para la colocación de los cantores é instrumentistas en las funciones religiosas.

g) Canto religioso popular: Manera de formar una colección de cantos religiosos populares de las diversas regiones de España.

h) Conveniencia de que en las funciones extralitúrgicas se sustituyan los cantos hoy en uso por otros religiosos populares en que tome parte el pueblo: manera de llevar á la práctica esta conclusión.

i) Caracteres principales para distinguir la música religiosa de la profana.

CONCLUSIONES APROBADAS

"I.—El Congreso, considerando la riqueza inmensa que los archivos de las Catedrales españolas encierran en obras polifónicas religiosas de los siglos XV, XVI, XVII, se persuade de la necesidad de estudiar esas obras estimulando para ello el celo de todos los Maestros de Capilla y de todos los eruditos coleccionadores de estas obras clásicas. (II Sess. G. B., P. 1.º)"

"II.—El Congreso acuerda que el mejor modo de restaurar la grandeza de nuestros clásicos polifonistas religiosos es el estudio previo y técnico de las obras antiguas, para lo cual hace votos porque se coleccionen y publiquen los antiguos tratados y se den á luz estudios encaminados á la mejor inteligencia y aclaración de dichas obras. (II Sess., G. B., P. 2.º)"

"III.—El Congreso acuerda que los medios más oportunos son, además del estudio de las obras antiguas, ordenar los archivos de nuestras Catedrales, coleccionar por libros completos las obras, completándose mutuamente las deficiencias de los archivos, publicar en ediciones prácticas y bien dirigidas todas las que por el nombre de sus autores ó por su mérito son dignas de ser conocidas, recabando para ello por medio de los Rvmos. Prelados la protección del Estado ó el Establecimiento de concursos y premios para las mejores colecciones. (II Sess., G. B., P. 3.º)"

"IV.—El Congreso entiende que, requiriendo estas obras para su buen efecto elementos adecuados y disposición ordenada de las voces, se deben de tener en cuenta los medios suficientes para su interpretación justa y esmerada y las reglas generales de la buena ejecución, á fin de que estas obras influyan saludablemente en el ánimo de los oyentes. (II Sess., G. B., P. 4.º)"

"V.—El Congreso, considerando que el *Motu proprio* de Su Santidad acerca de la Música Sagrada es no sólo Código jurídico de prescripciones eclesiásticas, sino también verdadero tratado y código de arte y norma segura, hace votos porque los compositores modernos lo estudien profundamente y lo tengan como norma fija para sus trabajos artístico-religiosos. (II Sess. G. C., P. 1.º)"

"VI.—El Congreso acuerda que para formarse un criterio verdadero en la calificación de la música moderna se debe mirar por las cualidades de la música sagrada, que son, *santidad, bondad de formas y universalidad*, teniendo en cuen-

ta la ley general establecida en el mismo *Motu proprio* que “una composición religiosa será más sagrada y litúrgica cuanto más se acerque en aire, inspiración y sabor á la melodía gregoriana y será tanto menos digna del templo cuanto diste más de este modelo soberano.” (II Sess. G. C., P. 2.)”

“VII.—El Congreso considerando el deplorable estado de gran parte del repertorio español moderno de música sagrada, que en su casi totalidad está formado por obras bastante apartadas del arte y de la santidad que deben tener las composiciones religiosas, hace votos porque este repertorio desaparezca pronto y sea sustituido con otro digno tanto del arte como de la santidad de la Casa de Dios. (II Sess. G. C. P. 3.º)”

“VIII.—El Congreso entiende que para la formación del repertorio, además de la unificación de criterio por parte de las Comisiones (diocesanas de música sagrada), debe desearse que estas indiquen las obras catalogándolas detalladamente y publicando las listas de tiempo en tiempo en los Boletines respectivos. El Congreso hace votos porque los Cabildos y Juntas de fábrica faciliten los medios más indispensables para la adquisición de este repertorio. (II Sess. G. C. P. 4.)

“IX.—El Congreso considerando los abusos que puede haber en el estudio y ejecución de este género, ya sea por falta de la debida preparación y ensayo, ya por exceso de ciertos modos de interpretación demasiado profana, cree que deben observarse las buenas reglas de ejecución, cuidando la exactitud en la entonación, la claridad en la pronunciación con la debida proporción en la expresión y movimiento. El Congreso hace votos porque los maestros y directores miren más que por la variedad de las obras, por la bondad en la ejecución del repertorio que ordinariamente usan (II Sess. G. C., P. 5.º)”

“X.—El Congreso considerando la gran utilidad que hay en que el pueblo tome parte activa en los oficios y funciones religiosas, estima necesario el uso del canto, ya sea gregoriano, ya popular religioso, diligentemente depurado y coleccionado, haciendo votos porque desaparezcan esos cantos poco dignos por su forma y expresión del arte y de la santidad de los cánticos sagrados. El Congreso acuerda que la letra del texto en lengua vulgar, además de expresar conceptos en nada contrarios al dogma y á la más sana moral, y fomentar afectos de acendrada piedad, debe estar escrita en correcta forma literaria y siempre previamente aprobada por la censura eclesiástica. (II Sess. G. C., P. 6.º)”

SECCIÓN 3.^a—DE LA MÚSICA ORGÁNICA É INSTRUMENTAL

a) Elementos que constituyen el órgano litúrgico: los registros á solo en el órgano litúrgico.

b) Lugar más apropiado para la colocación del órgano. ¿Puede fácilmente atenderse á la unidad de ejecución entre las voces y el órgano, dada la actual colocación de los órganos en la mayor parte de las catedrales é iglesias de España?

c) ¿Qué sistema debe preferirse en la construcción de nuevos órganos, el eléctrico, el neumático ó el mecánico?

d) Caracteres distintivos de la música litúrgica para órgano: los á solo en la música litúrgica de órgano.

e) Autores más dignos de tenerse en cuenta para la buena formación del organista. Métodos y colecciones más recomendables en España y en el extranjero.

f) Medios de proveer á los organistas de un buen repertorio, teniendo en cuenta la falta de recursos principalmente en las parroquias pobres.

g) Inconvenientes de la improvisación y profundos conocimientos que esta requiere.

h) ¿Cuáles instrumentos pueden formar la orquesta y cuáles deben eliminarse? Condiciones con que puede usarse la orquesta religiosa.

i) Criterio á que ha de ajustarse el compositor litúrgico al escribir obras con orquesta.

j) ¿Cuándo y cómo pueden usarse las bandas en los actos litúrgicos? Música que en ellos deben ejecutar.

l) Modos prácticos de corregir y evitar abusos en este punto.

CONCLUSIONES APROBADAS

“I.—El Congreso considerando que el órgano para ser perfectamente litúrgico debe responder á los fines para que está admitido en la iglesia, hace votos porque en su construcción predominen los juegos de fondo ó flautados, debiendo los juegos de lengüetería estar en proporción con aquella base y suprimiendo aquellos registros que por su timbre

profano ó por su poca estabilidad en la afinación no dicen bien con el carácter ni con la solidez del instrumento religioso por excelencia. (III Sess., P. 1.º),

“II.—El Congreso acuerda que las cosas principales que han de tenerse en cuenta en la construcción de un órgano, son, en general, lo acordado en el punto primero; las dimensiones del local y sus condiciones artísticas y acústicas; la buena colocación del órgano y de los teclados. El Congreso hace un voto especial porque se favorezca la unificación del órgano y el arte organario español en igualdad de circunstancias. (III Sess., P. 2.º),

“III.—El Congreso considerando las grandes ventajas que los órganos, aun de pequeñas proporciones, ofrecen para el debido esplendor del culto, hace votos porque se promueva la construcción de órganos económicos para iglesias rurales, estimulando con este fin el celo de los constructores para que estudien y den á conocer proyectos que satisfagan tanto las condiciones indispensables del instrumento, como las necesidades económicas de las iglesias rurales. (III Sess. P. 3.º),

“IV.—El Congreso en lo referente á la reparación de los órganos antiguos, entiende que debe procederse con suma cautela, porque siendo generalmente las reparaciones costosas y de poco provecho, es preferible reservar esos gastos para la adquisición de nuevo órgano, siquiera sea económico. El Congreso acuerda que estas reparaciones solo deben emplearse en órganos antiguos de reconocido mérito ó de especiales condiciones, procurando entonces la adaptación de los pedales, el complemento de los medios registros y cierta mayor proporción en los juegos de fondo (III Sess. P. 4.º),

“V.—El Congreso hace votos porque en el uso de la orquesta en las iglesias se observen fielmente las prescripciones del *Motu proprio* admitiendo aquellos instrumentos que más sirven para sostener el carácter de la música religiosa y mirando especialmente por la proporción y buen orden, tanto de los grupos de instrumentos entre sí, como de la orquesta con las voces. (III Sess. P. 6.º),

VI.— El Congreso hace votos porque la instrumentación religiosa se haga en forma conveniente, atendiendo á las cualidades de la música sagrada, fomentando el género ligado y grave, usando la orquesta á la manera del órgano, para sostener las voces y no para oprimirlas. (III Sess. P. 7.º),

“VII.—El Congreso hace votos porque las Bandas de música que con permiso del Ordinario asisten á las procesiones, se ajusten en un todo á las prescripciones del *Motu*

proprio, tocando composiciones religiosas previamente aprobadas, ó mejor todavía acompañando himnos y cántos religiosos aprobados también por la Comisión Diocesana. (III Sess. P. 8.º)„

“VIII.—El Congreso, considerando que la música de órgano debe tener las cualidades que en la música religiosa se requieren y notando la poca bondad de gran parte del repertorio actual español de música orgánica, hace votos porque resuciten nuestras gloriosas tradiciones orgánicas y se forme un repertorio orgánico verdaderamente español. Por lo mismo el Congreso hace votos porque se coleccionen para su ejecución y estudio las obras de nuestros clásicos organistas y se escriban métodos conducentes y conformes con los adelantos modernos ó se traduzcan los más ponderados tratados extranjeros, que formen sólidos organistas y compositores de música de órgano. (III Sess. P. 9.º)„

SECCIÓN 4.ª—DE LA PROPAGANDA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL

a) ¿Cómo pudiera hacerse y divulgar un comentario breve y preciso del *Motu proprio*?

b) *Scholæ cantorum*: elementos para su fundación y medios para su sostenimiento en las parroquias.

c) Puntos fundamentales para los reglamentos de dichas *Scholæ*.

d) Métodos para la educación de la voz de los niños y para su instrucción musical.

e) Censura de la música litúrgica: obstáculos que impiden su realización y medios de salvarlos.

f) La constitución actual de las capillas en las Iglesias Catedrales de España ¿permite una ejecución digna de las obras de los polifonistas? Medios de mejorarlas; parte que pueden tomar los Seminarios en las funciones más solemnes de las Iglesias Catedrales.

g) Conocimientos que deben exigirse á los distintos cargos musicales de las catedrales, parroquias, conventos, etc.

h) Dignificación é independencia de los cargos musicales según su importancia y conocimientos que les exige el *Motu proprio*.

i) La prensa católica como propagandista de la buena música religiosa. ¿Cómo podría evitarse que en sus relaciones de fiestas religiosas se pusiera en contradicción con las prescripciones litúrgicas sobre música religiosa?

j) La cultura litúrgico-musical del Clero como medio el más eficaz para la aplicación de las disposiciones sobre música sagrada. Medios para que el Clero pueda adquirir esta cultura y se interese por la música religiosa.

l) Conveniencia de prestar apoyo á las Revistas de música sagrada para difundir los conocimientos litúrgico-musicales, y propagar y sostener el entusiasmo por la música religiosa.

m) Advertencias que conviene tener presentes en la organización de futuros Congresos.

CONCLUSIONES APROBADAS

"I. Músicos de iglesias son los destinados á la ejecución de música sagrada, ya sean nombrados por oposición con arreglo al Concordato en las Catedrales, ya sean señalados por el Ordinario ó por delegación de éste en las parroquias ó comunidades de religiosas donde existen estos cargos. Sin nombramiento ó autorización expresa del Prelado Diocesano, ninguno podrá desempeñar el oficio ó cargo A) de director, concertador ó encargado de la parte musical en las iglesias, B) de sacristán-organista ó cantor de parroquias y capillas, C) de organista ó cantor de oficio en las comunidades de religiosas donde existen estos cargos (I Sess. P. 1.º)"

"II. Los encargados de dirigir la parte musical en las funciones de iglesia, después de poseer los conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo, han de obligarse: 1.º) A no ejecutar sino la música señalada en el *Motu proprio* de S. S. Pío X del 22 de Noviembre de 1903, cual es el *canto gregoriano*, canto oficial de la Iglesia; el *género polifónico* recomendado y la *música moderna* de buena factura y carácter religioso, previamente aprobada. 2.º Se obligan también á proveerse de elementos adecuados y convenientemente preparados. 3.º Al cumplimiento exacto de los Reglamentos diocesanos y de los acuerdos aprobados en este primer Congreso de Música Sagrada. 4.º) Deben presentar las composiciones que han de ejecutarse á los RR. Párrocos ó Rectores de las Iglesias, siempre que quieran éstos cerciorarse de la aprobación y buen expediente de dichas composiciones.

5.º) Procurarán, por fin, los encargados de dirigir la música, que los seglares admitidos en la Iglesia para el oficio del canto sean, además de aptos, de vida religiosa y cristiana. (I Sess. P. 2.º),,

“III. El Congreso siente que estos cargos (organistas y cantores en las parroquias) se provean mediante un examen de suficiencia al tenor de un programa convenientemente estudiado y ante un tribunal nombrado por el Rmo. Diocesano. Debían establecerse exámenes periódicos al finalizar el tiempo para el que hayan sido confirmados en el ejercicio de sus funciones. (I Sess. P. 3.º),,

“IV. El Congreso hace votos porque se dé á los maestros de capilla la autoridad y prestigio conveniente á su cargo, mejorando en cuanto sea posible la situación económica de este beneficio tan mal atendido, dadas las condiciones que tal cargo requiere. Asimismo hace votos porque en las Catedrales sufragáneas que no tengan provisto este cargo independiente de otro, organista ó cantor, se procure anejar dicho cargo de maestro de capilla, sin otro oficio, á alguno de los beneficios que con arreglo á las disposiciones vigentes deben proveerse por oposición. El Congreso suplica á los Reverendísimos Prelados interpongan todo el poderoso influjo de su reconocido celo para conseguir la derogación de la Real Orden que impide se provean beneficios con cargos músicos además de los señalados por oficio. (I Sess. P. 3.º),,

Nota.—Esta súplica del Congreso ha sido atendida y favorablemente despachada por R. O. de 23 de Abril de 1908.

“V. El Congreso aprueba la idea de que estos cargos (organistas y cantores en las comunidades religiosas) sean provistos mediante examen de idoneidad ante un tribunal nombrado por el Rvmo. Diocesano al tenor de un programa previamente estudiado y publicado por la Comisión Diocesana de Música Sagrada. (I Sess. P. 4.º),,

“VI. Pudiendo tomar parte estos elementos (profesores, cantores é instrumentistas que no lo son de oficio) en las funciones religiosas, el Congreso desea que los encargados de dirigir las funciones miren no sólo por la suficiencia técnica, sino también por la gestión y buen comportamiento de estos elementos. (I Sess. P. 5.º),,

“VII.— El Congreso estima necesario que los Reverendísimos Prelados procuren establecer escuelas de canto eclesiástico en los Seminarios principalmente, y también, donde es posible, en las capitales y ciudades de alguna importancia. Así mismo hace votos por el establecimiento de los exámenes periódicos de gran provecho para los músicos de

iglesia ya en posesión de sus cargos. El Congreso juzga de verdadera necesidad la publicación de un abreviado Catecismo Litúrgico, además de las explicaciones de liturgia y estética musical que en los Seminarios deberán darse, conforme á las disposiciones del *Motu proprio*. (I Sess. P. 7.º)”

“VIII.—El Congreso hace votos porque la reforma de las capillas de música existentes empiece poniéndose cuanto antes vigentes los exámenes de suficiencia y la autorización competente de que anteriormente se ha hecho mención (I Sess. P. 8.º)”

Sevilla 31 de Mayo de 1908.

NOTA.—Pidanse ejemplares del Reglamento y Cuestionarios y cuantos informes se deseen al Sr. Secretario de la Junta Organizadora del Congreso Musical de Sevilla (Palacio Arzobispal).

V.º B.º

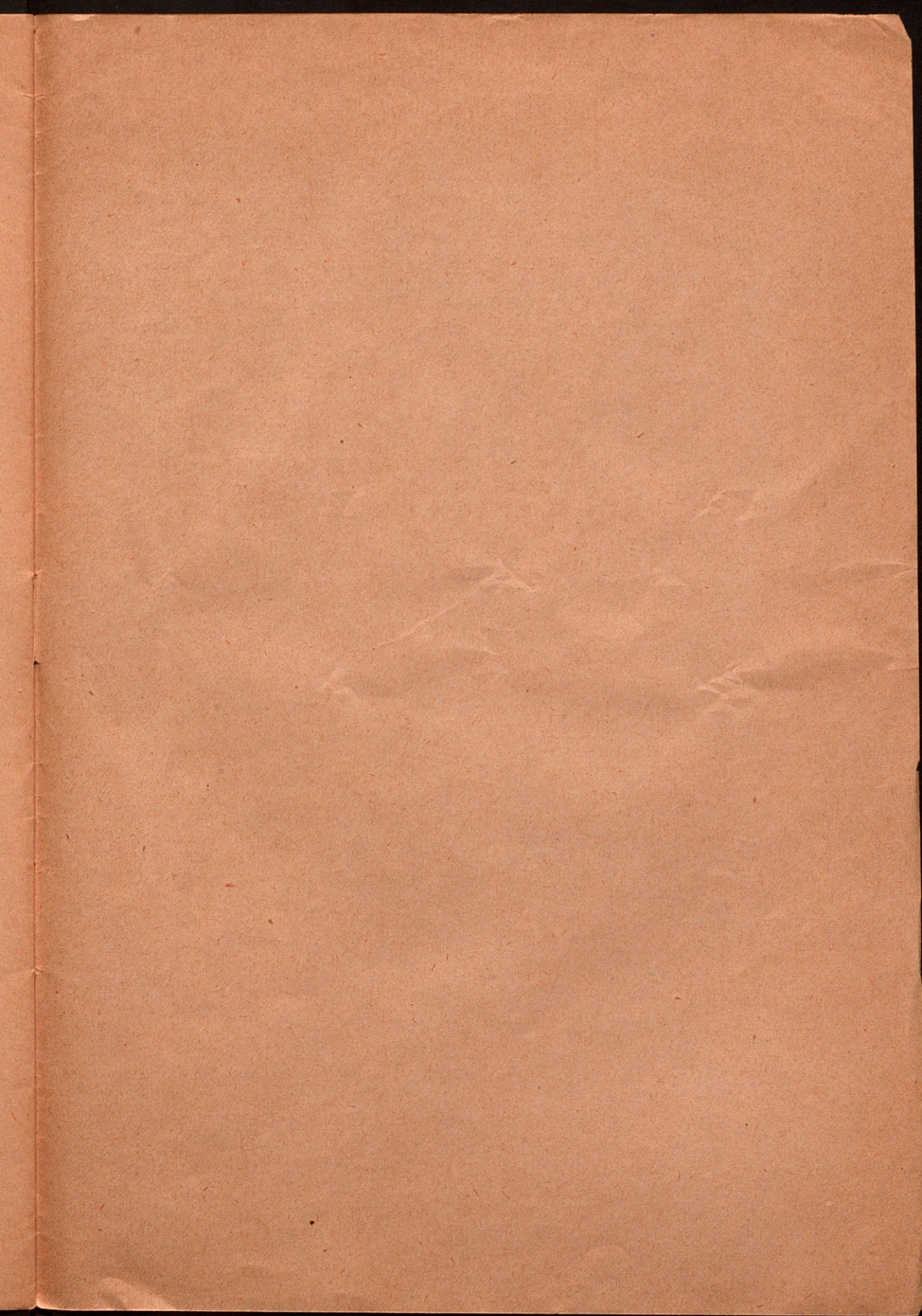
EL PRESIDENTE.

DR. RAFAEL GONZÁLEZ MERCHANT.

Canónigo

FEDERICO ROLDÁN, PRO.

Secretario



A LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES

La Archidiócesis Hispalense, que tanto se distinguió siempre por su amor á la Santa Sede, y por la sumisión y obediencia en acatar las enseñanzas y disposiciones que de esa sublime Cátedra de la verdad emanan, no podía, sin hacerse infiel á sus tradiciones gloriosas, dejar de prestar atento oído y poner sobre su cabeza en señal de acatamiento los terminantes mandatos de nuestro gran Pontífice el Papa Pío X, consignados y promulgados en su *Motu proprio* acerca de la música sagrada de 22 de Noviembre de 1903. Y respondiendo, como debía esperarse, al llamamiento de su celoso é infatigable Prelado, y con profundo reconocimiento al alto honor que se le dispensara con la designación, hecha en el Congreso musical celebrado en Valladolid en el próximo pasado año, de nuestra hermosa Sevilla, para celebrar en ella el segundo Congreso nacional de Música sagrada, ha constituido con la bendición y bajo la presidencia de honor de su Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo y con la representación de todas las Corporaciones y elementos que en ella se interesan por la pureza de este arte, llamado con razón divino, y por el brillo y esplendor del culto sagrado, al que tan directamente afecta, una Junta encargada de realizar tan importante pensamiento, satisfaciendo de esta suerte los deseos de su amantísimo Prelado y la augusta y expresa voluntad de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X.

Esta Junta así constituida, bajo tales auspicios y con tan alto y meritísimo fin, tiene el honor de dirigirse á todos los católicos españoles y muy especialmente al Venerable Clero, Comunidades religiosas é instituciones eclesiásticas, á los dignísimos maestros de música sagrada, á todos, en fin, los que por razones especiales deben procurar la perfecta restauración del arte musical verdaderamente religioso y litúrgico, conforme á la mente y prescripciones del Sumo Pontífice sobre este punto, solicitando su valiosa cooperación para el mejor éxito del Congreso proyectado.

¡A Sevilla, pues, católicos! Por encima de las incomparables bellezas con

que la naturaleza y el arte han enriquecido á esta hermosa Capital, hay algo que es en la ocasión presente vuestro mayor estímulo: se trata de cumplir la voluntad del Papa. ¡A Sevilla, pues; á trabajar unidos por la gloria de Dios y por el mayor esplendor de su culto!

Sevilla 31 de Mayo de 1908.

Dr. Rafael González Merchant, Canónigo, Presidente.—**Vocales**, *Dr. Juan Flaviano Sánchez*, Canónigo.—*Dr. Jerónimo Armario*, Canónigo.—*José Otero*, Beneficiado.—*Ezequiel Mudarra*, Beneficiado.—*Juan C. Vacas*, Capellán Real.—*Angel Sánchez Susillo*, Capellán Real.—*Dr. Manuel Rodríguez*, Canónigo, Rector del Seminario Pontificio.—*Ramón Rexach*, Pbro., Catedrático del Seminario.—*José M.^a López-Cepero*, Abogado, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.—*José M.^a Domínguez*, Teniente Alcalde del Ayuntamiento.—*Juan Sánchez*, Abad de la Ilustre Universidad de RR. Párrocos.—*Gumersindo Parro*, Superior de la Compañía de Jesús.—*Ramón Navarra*, Rector de Padres Escolapios.—*Fr. Atanasio López*, Guardián del Convento de Franciscanos.—*Fr. Ildefonso Cuenca*, Guardián de Padres Capuchinos.—*P. Eulogio de San Jasé*, Prior de Carmelitas Descalzos.—*Fr. Luis Llop*, Prior de Carmelitas Calzados.—*Francisco Tejero*, Prepósito del Oratorio de San Felipe Neri.—*Ildefonso Ruiz*, Superior de Padres Misioneros del Corazón Inmaculado de María.—*Francisco Fanoglio*, Director de los Padres Salesianos.—*Fernando Reinoso*, Director del Instituto Provincial.—*Ildefonso Calderón*, Notario.—*Manuel Sánchez de Castro*, Catedrático de la Universidad literaria.—*Pedro Zubiría*.—*Pedro Bueza Pisón*, Presidente de la Sociedad Filarmónica.—*Manuel Carretero*, Director del Orfeón Sevillano.—*Manuel Alpériz*.—*Ramón Manjarrés Bofarrull*.—*Antonio Damas Monsalves*.—*Ramón García Romero y León*.—*Rafael Sánchez*, Director de "El Correo de Andalucía.",—*Ricardo Mur*, Abogado.—*Vicente Ripollés*, Beneficiado, Maestro de Capilla de la Sta. I. Catedral.—*Agapito Insausti*, Beneficiado, Tenor de la Sta. I. Catedral.—*Bernardo Salas*, Beneficiado, Organista 1.º de la S. I. Catedral.—*Luis Mariani*, Organista 2.º de la misma.—*Manuel Lerdo de Tejada*, Organista de la Real Capilla de San Fernando.—*Luis Piazza*, Tesorero de la Junta.—*Federico Roldán*, Pbro., Secretario de la Junta.

El Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, apenas constituida bajo su presidencia la Junta Organizadora del segundo Congreso Nacional de Música

Sagrada, que habrá de celebrarse en esta capital en la primera quincena del próximo Noviembre, dirigió á Su Santidad Ntro. Smo. Padre Pío X por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado un telegrama de adhesión á sus sabias enseñanzas y preceptos, y pidiendo para la Junta de su presidencia, como augurio de feliz y copioso éxito en sus trabajos, su apostólica bendición.

Su Santidad se ha dignado contestar benignamente en los siguientes términos:

Arzobispo, Sevilla.—España.

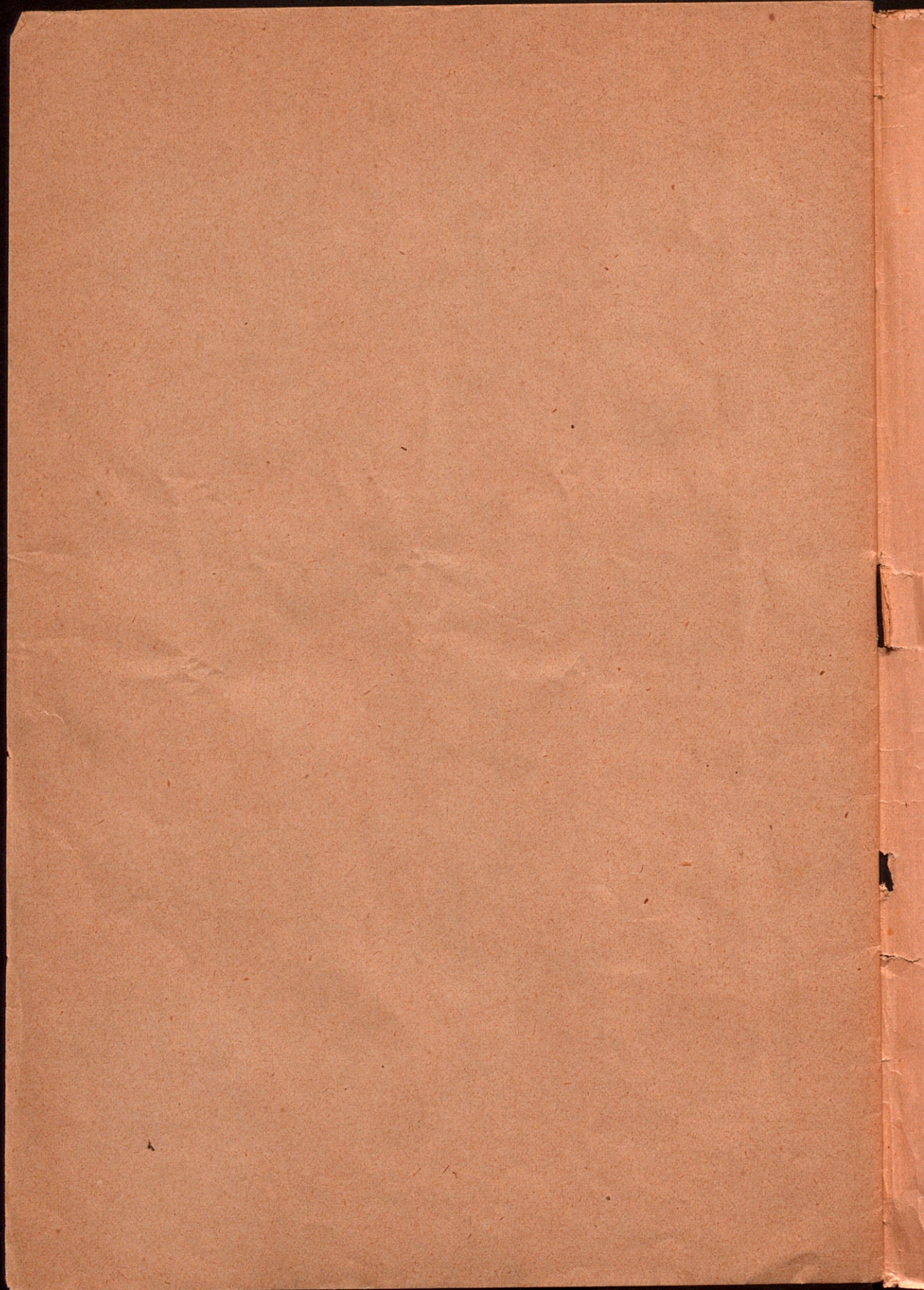
Roma, 24 (2 t.)

Santo Padre agradece filial homenaje adhesión Junta segundo Congreso Musical. Envía Bendición Apostólica.—CARDENAL MERRY DEL VAL.

Reconocida á tan insigne dignación, la Junta inaugura sus trabajos á los gritos de ¡Viva Nuestro Santísimo Padre el Papa! ¡Viva Ntro. Excmo. Prelado! ¡Viva Sevilla!

NOTA. Pueden hacerse las inscripciones de Socios para el anunciado Congreso Musical en la Secretaría de esta Junta Organizadora y en las Secretarías de Cámara de todas las Diócesis de España.

OTRA. Pídanse ejemplares del Reglamento, Programa del Congreso y Cuestionarios de las Secciones y cuantos informes se deseen, al Sr. Secretario de la Junta Organizadora del Congreso Musical (Palacio Arzobispal. Sevilla.)



ORFEÓ CATALÀ
BIBLIOTECA
BARCELONA

Reg. 1086
Sig. 783 (063)
Con
17-VIII-C/7

